

Recurso interpuesto el 27 de julio de 2020 — Comisión Europea / República Portuguesa**(Asunto C-345/20)**

(2020/C 329/09)

*Lengua de procedimiento: portugués***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Mölls y C. Vrignon, agentes)*Demandada:* República Portuguesa**Pretensiones de la parte demandante**

La Comisión solicita al Tribunal General que:

- Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/480 de la Comisión, de 1 de abril de 2016, por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1213/2010, ⁽¹⁾ al no haber procedido a la interconexión de su registro electrónico nacional con la nueva versión del Registro europeo de empresas de transporte por carretera (ERRU).
- Condene en costas República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

La interconexión de los registros electrónicos nacionales a la nueva versión del ERRU, que los Estados miembros han de llevar a cabo de conformidad con los procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/480 de la Comisión, tal como exige el artículo 3, párrafo primero, del citado Reglamento, debía tener lugar, a más tardar, el 30 de enero de 2019.

⁽¹⁾ DO 2016, L 87, p. 4.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale (Italia) el 30 de julio de 2020 — O.D., R.I.H.V., B.O., F.G., M.K.F.B., E.S., N.P., S.E.A. / Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS)**(Asunto C-350/20)**

(2020/C 329/10)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Corte costituzionale

Partes en el procedimiento principal*Recurrentes:* O.D., R.I.H.V., B.O., F.G., M.K.F.B., E.S., N.P., S.E.A.*Recurrida:* Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS)

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000 y adaptada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, en el sentido de que su ámbito de aplicación comprende el subsidio de natalidad y la asignación por maternidad, sobre la base del artículo 3, apartado 1, letras b) y j), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, ⁽¹⁾ a que se hace mención en el artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/UE, ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único y, por consiguiente, debe interpretarse el Derecho de la Unión en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no extiende a los extranjeros titulares de un permiso único de los que constituyen el objeto de la citada Directiva, las prestaciones antes citadas que sí se conceden a los extranjeros titulares de un permiso de residencia de residente de larga duración-UE?

⁽¹⁾ DO 2004, L 166, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO 2011, L 343, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 7 de agosto de 2020 por Agrochem-Maks d.o.o. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 28 de mayo de 2020 en el asunto T-574/18, Agrochem-Maks / Comisión

(Asunto C-374/20 P)

(2020/C 329/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Agrochem-Maks d.o.o. (representantes: S. Pappas y A. Pappas, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Reino de Suecia

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente los requisitos del procedimiento relativos a las solicitudes de información adicional en el contexto de la renovación de la aprobación de una sustancia activa.

El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que debe desestimarse por infundada la alegación basada en que (respecto a los siete puntos no resueltos) la existencia de desacuerdos entre la apreciación de la EFSA y la del Estado miembro ponente exige una motivación detallada sobre esta cuestión en lo que atañe al cuarto punto y por inoperante en cuanto a los demás puntos.

El Tribunal incurrió en un error de Derecho al no tener en cuenta todos los elementos pertinentes para el examen relativo a la confianza legítima de la recurrente.